

INE/CG842/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A LA SENADURÍA DE TAMAULIPAS 2023

ACRÓNIMOS

- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- COTSPPEL:** Comisión Temporal de Capacitación y Organización Electoral.
- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- DECEYEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
- DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- FISEL:** Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- JLE:** Junta Local Ejecutiva
- JGE:** Junta General Ejecutiva
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- OSC:** Organizaciones de la Sociedad Civil
- OPL:** Organismos Públicos Locales
- PDPPC:** Programa de difusión y promoción de la participación ciudadana
- PEX:** Proceso Electoral Federal Extraordinario
- PlyCEET:** Plan integral y calendario de la elección extraordinaria de Tamaulipas

- RE:** Reglamento de Elecciones
- RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
- TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- UR:** Unidades responsables del Instituto Nacional Electoral
- UTIGyND:** Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

A N T E C E D E N T E S

- I. El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del INE en Tamaulipas declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", Integradas de la siguiente forma:

	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Américo Villarreal Anaya	Faustino López Vargas
Segunda fórmula	Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes	Rosalinda Cantú González

- II. A partir del 28 de septiembre de 2022, el Senador Américo Villarreal Anaya obtuvo licencia por tiempo indefinido. Lo anterior, derivado de haber tomado protesta como Gobernador del Estado de Tamaulipas a partir del 1 de octubre del año en curso.
- III. El mismo 28 de septiembre de 2022, Faustino López Vargas inició funciones legislativas en el Senado de la República como suplente del Senador con licencia Américo Villarreal Vargas.
- IV. El 10 de enero de 2022, por parte del grupo parlamentario de MORENA, Faustino López Vargas tomó protesta como senador de la República, quien

falleció el 8 de octubre de 2022, con lo que se generó la vacante de una Senaduría en Tamaulipas.

- V. El 15 de noviembre de 2022, declaró vacante la senaduría de la República en la fórmula de mayoría relativa correspondiente al Estado de Tamaulipas.
- VI. El 16 de noviembre de 2022 mediante Circular INE/SE/013/2022 el Secretario Ejecutivo instruyó a las UR del INE el inicio a los trabajos para la organización de las actividades del Proceso Federal Extraordinario para cubrir la vacante de la fórmula de senadoras y senadores por principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas; así como el inicio de las actividades para la integración del PLYCEET 22-23, actividad a cargo de la DEOE, con el apoyo de la Dirección del Secretariado y la supervisión de Secretaría Ejecutiva, en coordinación con todas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del INE.
- VII. **Aprobación de la Convocatoria para la elección extraordinaria de senaduría en Tamaulipas.** El día de la fecha en sesión pública el Senado de la República aprobó la referida Convocatoria.
- VIII. El día de la fecha, el Consejo General aprobó el Plan integral y Calendario de la Elección Extraordinaria a Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Tamaulipas 2023. El cual contiene en sus apartados, el diseño e implementación de un PDPPC para la Elección Extraordinaria para la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa correspondiente al Estado de Tamaulipas.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar el proyecto de acuerdo del PDPPC de la elección extraordinaria a la senaduría por el principio de mayoría relativa en Tamaulipas, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo

tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la CPEUM, en concordancia con el artículo 29 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

2. En el ejercicio de sus funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y perspectiva de género, serán principios rectores. Será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables y se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa. Lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM.
3. El INE tiene como fines; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres. Lo anterior, conforme al contenido de los artículos 30, numeral 1, incisos a), d), e), g) y h) de la LGIPE.
4. En procesos electorales federales ordinarios y extraordinarios, el INE cuenta con atribuciones para llevar a cabo la educación cívica en procesos electorales federales; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, conforme de los artículos 32 numeral 1, inciso b), fracciones VIII y IX, y numeral 2, inciso f), de la LGIPE.

5. El Consejo General como órgano central del INE es el máximo órgano de dirección y está integrado por la o el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, Consejeros y Consejeras del Poder Legislativo, representaciones de los partidos políticos y la o el Secretario Ejecutivo, según lo dispuesto por el artículo 35 de la LGIPE.

Fundamentación que sustenta la determinación.

6. De conformidad con el artículo 35, párrafos I, II y III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, con las calidades que exige la ley, así como asociarse para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país.
7. El párrafo tercero del artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, en relación con el diverso 31, párrafo 1 de la LGIPE, determina que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
8. El contenido del artículo 63 de la CPEUM prevé que, en caso de vacante de alguno de las y los miembros de la Cámara de Senadoras y Senadores electas y electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de Senadoras y Senadores convocará a elecciones extraordinarias.
9. El diverso artículo 77, fracción IV de la CPEUM indica que es facultad de cada una de las Cámaras, expedir la convocatoria respectiva, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, y decretar las elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus personas miembros.
10. Por otro lado, y según lo dispuesto en el artículo 6 de la LGIPE, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los OPL, a los partidos políticos y sus candidaturas. Además, se establece que el INE es la instancia responsable de emitir las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción de la participación

ciudadana que realicen las OSC que participen en la promoción del voto y de la participación ciudadana.

- 11.** Como lo establece el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que están prohibidos los actos que generen presión o coacción a las y los electores.
- 12.** De acuerdo con el artículo 58, párrafo 1, incisos a), d), g), j) y l) de la LGIPE son atribuciones de la DECEyEC, entre otras: elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las JLE y JDE; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la FISEL, así como realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 13.** Conforme al artículo 122 del RE, en el Capítulo VI del citado Reglamento, se determinan las disposiciones aplicables para las OSC que participen en la promoción del voto y la participación ciudadana, durante los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- 14.** En el artículo 124, numeral 3, inciso a) del RE, se menciona que, el INE, a través de la DECEyEC y las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las JLE y JDE, brindarán asesoría, orientación e información disponible a las OSC para el cumplimiento de lo establecido en la LGIPE y el RE. La asesoría y orientación se brindarán en el marco de los mecanismos de colaboración que para tal efecto se definan, o bien, a petición de las OSC.
- 15.** En el propio numeral 3, inciso b) del artículo 124 del RE, se hace mención que las JLE y JDE podrán verificar, en el ámbito territorial de su competencia, que las acciones de promoción del voto y participación ciudadana que realicen las

OSC, se conduzcan con apego a las normas, principios, valores y prácticas de la democracia, y emitirán los informes que de este tema requiera la DECEyEC.

16. En el artículo 125, numeral 1, incisos c) y d) del RE, se prevé que los contenidos que se trabajen y las acciones que las OSC realice para promover la participación ciudadana y el voto libre y razonado, deberán llevarse a cabo bajo criterios de estricta imparcialidad y respeto a la legalidad; y, en todo momento porque el ejercicio del voto cumpla con su carácter universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, motivando a la ciudadanía a que lo realice de forma razonada e informada.
17. El artículo 49 numeral 1, incisos g), h), i), q), u) e y) del RIINE, menciona que a la DECEyEC le corresponde: Diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada; planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática, y diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía, así como realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Motivación que sustenta la determinación del Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2023

18. Tal y como se estableció en los antecedentes del presente acuerdo, el 1 de julio de 2018 se celebraron elecciones para renovar la Cámara de Senadores, por lo que el 8 de julio del mismo año, el Consejo Local del INE en Tamaulipas efectuó el cómputo y declaró la validez de la elección de senadurías por el

principio de mayoría relativa de esa entidad federativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Américo Villarreal Anaya	Faustino López Vargas
Segunda fórmula	María Guadalupe Covarrubias Cervantes	Rosalinda Cantú González

19. El 5 de junio de 2022 se celebraron elecciones locales en el estado de Tamaulipas para elegir la gubernatura en dicha entidad, resultando ganador el entonces senador con licencia Américo Villarreal Anaya, quien el 1 de octubre de 2022 tomó protesta como Gobernador electo. El cargo de senador fue ocupado por el suplente de la fórmula Faustino López Vargas quien tomó la protesta respectiva, sin embargo, el pasado 8 de octubre ocurrió su fallecimiento.
20. Frente a los hechos ocurridos, el pasado 15 de noviembre el Senado de la República declaró la vacante correspondiente conforme al artículos 63, párrafo primero de la de la CPEUM, y 16 del Reglamento del Senado.
21. Mediante oficio PR2A/1P/AAM/051/2022 de 24 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Senador Alejandro Armenta Mier hizo de conocimiento del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Presidente de este Consejo General que la convocatoria para la referida elección extraordinaria estaba próxima a emitirse. Lo anterior se informó al INE para que el ámbito de su competencia implemente las acciones necesarias que le permitan dar curso al proceso electoral correspondiente.
22. Al respecto, en sesión pública celebrada el día de la fecha, el Senado de la República **aprobó la Convocatoria para la elección extraordinaria de senaduría para Tamaulipas.**
23. Bajo ese contexto, esta autoridad electoral tiene la responsabilidad de llevar a cabo de manera oportuna la planeación de todos los actos inherentes a la preparación y organización de ese proceso electoral extraordinario, tanto en el

ámbito presupuestal como operativo, al estar dichos elementos directamente relacionados con la finalidad de garantizar su desarrollo, permitir a la ciudadanía el ejercicio de su derecho a votar, y con ello que el órgano legislativo se encuentre oportuna y debidamente integrado.

- 24.** En ese sentido, en aras de implementar una adecuada disciplina financiera y gestión operativa que exige que los movimientos y ajustes presupuestales, que se realicen internamente para contar con la disponibilidad de recursos para comenzar con actividades necesarias para la organización del PEX al cargo de senador o senadora de la República por mayoría relativa de Tamaulipas, se lleven en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, en armonía con el resto de los principios que rigen la función electoral y los fines de este Instituto, es que resulta indispensable que este Instituto, a través de sus órganos colegiados incluido este máximo órgano de dirección, realice la previsión y planeación de las actividades a desarrollar en la implementación del proceso electoral de mérito, máxime que se cuenta con un periodo reducido para su ejecución en términos de los plazos previstos en el artículo 77, fracción IV de la CPEUM.
- 25.** Con ello se busca dotar a las unidades responsables de esta autoridad electoral de una base que les permita iniciar oportunamente las actividades a realizar por este Instituto para poder desarrollar adecuadamente el proceso electoral específico en los tiempos tan reducidos que prevé la CPEUM, así como dotar de legalidad y certeza los actos normativos y administrativos que se deben ir trazando en aras de que se garantice de manera oportuna el adecuado desarrollo del proceso electoral extraordinario que nos ocupa.
- 26.** Derivado de la actualización del supuesto constitucional de la ausencia de propietario y suplente de la fórmula para las senadurías correspondientes al estado de Tamaulipas, por lo que se encuentran incompletas y por ende la conformación total del Senado de la República, fórmula que el pasado 1 de julio de 2018 se eligió para las y los integrantes de la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadoras y Senadores. Además de la Declaratoria de vacante en el estado de Tamaulipas emitida por Senador Alejandro Armenta

Mier, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Senado en fecha 15 de noviembre de 2022.

27. El INE será el encargado de organizar el PEX 2022-2023, para cubrir la fórmula vacante a Senaduría en el estado de Tamaulipas y conforme a lo que establece la Base V, primer párrafo del artículo 41 de la CPEUM y los artículos 1, numeral 4 y 2, numeral 1, inciso b) de la LGIPE.
28. La Cámara de Senadoras y Senadores, el día de la fecha, en sesión pública emitió la Convocatoria a la elección extraordinaria de Senaduría para el estado de Tamaulipas, en la cual mandata celebrar la jornada comicial de la elección extraordinaria el 19 de febrero de 2023.

Del Programa de Difusión y Promoción de la Participación Ciudadana para la Elección Extraordinaria a la Senaduría de Tamaulipas 2023

29. En cumplimiento a lo que disponen los artículos 69 y 70 del RE, las actividades de integración y elaboración del Plan Integral y Calendario del PEX 2022-2023, contiene, entre otras, las fechas de inicio y término de las actividades a desarrollar por la DECEyEC, a través de la implementación del PDPPC para la Elección Extraordinaria a la Senaduría de Tamaulipas 2023.
30. La DECEyEC cuenta con atribuciones legales y reglamentarias contenidas en los artículos 58, párrafo 1, incisos a), d), g), j) y l) de la LGIPE y 49, numeral 1, incisos a), b), c), j), n), o), v), w), x) e y) del RIINE para elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las JLE y JDE; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica que desarrollarán las JLE y JDE; presentar a la JGE los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución; diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; diseñar, proponer e implementar campañas

de educación cívica en coordinación con la FISEL; identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía y de educación cívica a nivel nacional; elaborar, proponer y coordinar los programas de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las JLE y JDE; diseñar y proponer campañas en materia de paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral en coordinación con la FISEL; realizar campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, contando con la asesoría especializada de la UTIGyND, durante el PEX 2022-2023.

31. En términos del artículo 124, numeral 1 del RE, el INE, a través de la DECEyEC y la JLE de Tamaulipas, definirán e implementarán las acciones y mecanismos orientados a coordinar la colaboración con las OSC que deseen promover el voto y la participación ciudadana.
32. De conformidad con el artículo 126 del RE las OSC que participen en actividades de promoción del voto y la participación ciudadana, deberán presentar al INE, un informe de resultados, a más tardar dos meses después de concluida la jornada electoral del PEX 2022-2023.
33. El PDPPC se compone de cinco acciones de implementación en materia de participación ciudadana, tanto presenciales, semipresenciales y virtuales: **i)** Vinculación con las OSC; **ii)** Herramientas cívicas digitales; **iii)** Foro ¿Porqué Tamaulipas tendrá una elección extraordinaria?; **iv)** Acciones territoriales en Ciudad Victoria, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa y Tampico; **v)** Acciones de difusión (spots en radio y televisión). Las actividades anteriores serán implementadas por la DECEyEC y las JLE y JDE de Tamaulipas, y se contempla además, un apartado para realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones de difusión y promoción del PEX 2022-2023.

En atención a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba el Programa de Difusión y Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Senaduría por el Principio de Mayoría Relativa en Tamaulipas 2022-2023, mismo que forma parte del Anexo Único de este Acuerdo.

SEGUNDO. – Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que efectúe las gestiones y el acompañamiento necesario desde el ámbito central para que la Junta Local Ejecutiva del Estado de Tamaulipas implemente el Programa de Difusión y Promoción aprobado, debiendo informar a la Comisión del ramo, respecto de su avance y resultados.

TERCERO. – Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a realizar las actividades de difusión y promoción del voto y la participación ciudadana relacionadas con la Elección Extraordinaria a la Senaduría por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Tamaulipas 2022-2023.

CUARTO. – Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica se dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo Electoral así como Juntas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral con adscripción en el Estado de Tamaulipas.

QUINTO. – El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General y la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 dará seguimiento y recibirá los informes que le presente la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, respecto del cumplimiento de actividades del Programa de Difusión y Promoción aprobado.

SEXO. – Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. – Publíquese un extracto de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**